

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

27.6.18 | No. 25

Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

El Pleno de Asamblea Nacional aprobó la ***Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica***, la que fue publicada en el Registro Oficial No. 245 del 21 de mayo de 2018. Esta Ley tiene como objeto establecer políticas, lineamientos y normativas especiales económicas, culturales y ambientales para el desarrollo de los pueblos y conservación del medio ambiente dentro de la región Amazónica.

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes:

1. Aspectos tributarios

Patente municipal y 1.5 por mil sobre activos totales

1.1. Domicilio de tributación

Con el objetivo de garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) perciban los tributos que les corresponden y definido como la jurisdicción donde se realice la actividad económica principal, se dispone que, las personas naturales o jurídicas que tengan contratos o concesiones sobre explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán cambiar su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador. En el caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.

Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y *que realicen sus actividades exclusivamente* en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 180 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

1.2. Lugar de pago de los impuestos municipales

Los sujetos activos y pasivos que realicen actividades o mantengan concesiones en el territorio Amazónico, deben pagar los impuestos municipales en el lugar donde se realice el hecho generador. Se deberá especificar el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

2. Aspectos Laborales

2.1. Derecho al empleo preferente

Se obliga a que todas las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias con capital nacional o extranjero que realicen actividades dentro de la Circunscripción Amazónica *contraten a residentes del territorio Amazónico*, entre ellos, proveedores y mano de obra, en un porcentaje no menor al **70%**, los mismos que deben ser pertenecientes a la jurisdicción específica en la que se ejecute la contratación, excepto si no existe mano de obra calificada dentro del territorio.

2.2. Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades

Las empresas públicas y privadas que en calidad de empleadores se encuentren dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica, y cuenten con más de 25 empleados, están obligados a contratar de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de personal, a personas pertenecientes de Pueblos y Nacionalidades.

3. Aspectos Generales

Se crean dos fondos para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, de allí que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos:

- a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

3.1. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico

El fondo se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. Estos valores se depositarán mensualmente, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. En ningún caso la contribución será menor a USD 2.00 (dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada barril.

3.2. Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

El fondo se financiará de la siguiente manera:

- El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería.
- El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos.

- El cuatro por ciento (4%) establecido para el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.
 - Los excedentes o parte del superávit o exceso que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado.
 - Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y
 - Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo.
- 3.3.** Estos valores serán depositados obligatoriamente en los plazos previstos y sin necesidad de autorización alguna, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com